HOJA No 1 ADICION Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **FENIX MEDIA GROUP LTDA,** con Nit. 830081460-2, constituida mediante Escritura Publica No. 0000209 elevada ante la Notaria 6 de Bogotá D.C. el día 19 de enero de 2001, e inscrita el 26 de enero de 2001 bajo el número 00762248 del libro IX, representada legalmente por la señora **EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.161.901 de Bogotá, D.C. tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo*[1] *como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de

[1] De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "*la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo*".

HOJA No 2 ADICION Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito cosiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[2].

TERCERA: Según justificación emanada del Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Nro, 26 de 2013, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar una oportuna atención a todos los usuarios a nivel nacional, a través de nuestra página www.cpnaa.gov.co, se han desarrollado ayudas y mecanismos que permiten la oportuna prestación de los servicios que tiene a cargo el **CPNAA**, ofreciendo herramientas web que generan una mayor productividad y competitividad, a través del uso y monitoreo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En efecto, en aras de garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios el **CPNAA** cuenta con un aplicativo web a la medida, a través del cual se realiza la prestación de los servicios en línea de competencia del Consejo.

La página Web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información, que le permita ser más competitivo ofreciendo tramites de una manera ágil, confiable y así de manera escalable optimizar los servicios

Para poder ofrecer un servicio confidencial y rápido por medio de herramientas tecnológicas que puedan prestar servicios como banca electrónica, consulta de información y demás, se hace necesario disponer además de un data center que provea un servicio continuo operando 7x24x365 (7 días a la semana, 24 horas al día, por 365 días), que brinde políticas de seguridad necesarias para asegurar la continuidad del servicio, el respaldo requerido para que la información del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura del **CPNAA** se encuentre alojada y asegurada brindando confianza para cumplir a cabalidad con la función de que trata el literal i) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998.

CUARTA: Se agrega en la citada justificación, que en virtud de lo anterior el 21 de junio de 2013 el **CPNAA** celebró Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 con **FENIX MEDIA GROUP LTDA** cuyo objeto es la *adquisición de un sistema administrador de contenidos, que incluya el análisis, rediseño, parametrización, implementación, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co, junto con el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo y actualizaciones a la aplicación de los servicios del **CPNAA** y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1.*

En la cláusula décima tercera del citado contrato se pactó: *"PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

---

[2] *Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.*

HOJA No 3 ADICION Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

El valor del contrato según la cláusula décima primera se pactó en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** ($ 98.757.299,oo)**M/cte incluido IVA.**

La cláusula décima cuarta del contrato a la letra reza: *"ADICIÓN Y PRÓRROGA.- Antes de su vencimiento, el presente contrato de prestación de servicios podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal"*.

El 30 de octubre de 2013 las partes acordaron ampliar el término de la realización de la fase de desarrollo e implementación del sistema administrador de contenidos, que incluye el análisis, rediseño, parametrización, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.cojunto con el desarrollo de la aplicación de los servicios del **CPNAA** y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1, hasta el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) y prorrogar en un (1) meses más, contado a partir de la terminación del término inicialmente establecido, el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 con la sociedad **FENIX MEDIA GROUP.**

El proyecto objeto del contrato celebrado entre **CPNAA** y **FENIX MEDIA GROUP LTDA** se ha venido ejecutando de acuerdo a las fases propias del ciclo de vida del desarrollo del software que comprendía: evaluación, análisis y levantamiento de la información, análisis de requisitos, diseño, implementación, pruebas, documentación, desarrollo, soporte y mantenimiento, a fin de mitigar el impacto que conllevaba el cambio en algunos diseños, por cuanto cualquier actualización, cambio o modificación sustancial, implica un manejo innovador en los procesos sistematizados que venían conociendo los usuarios internos y externos, en aras de no generar ningún tipo de traumatismo o interrupción en la plataforma tecnológica del **CPNAA.** Aunado a lo anterior durante el lapso requerido y exclusivo de este tipo de procesos tecnológicos para la puesta en marcha 100% operativa del portal institucional www.cpnaa.gov.co, el proveedor **FENIX MEDIA GROUP** garantizó de manera óptima y adecuada el servicio conforme a los requerimientos técnicos objeto del contrato.

QUINTA: Igualmente refiere la supervisión que actualmente el proyecto se encuentra en la etapa final de pruebas de desarrollo e implementación, y en el diseño de los nuevos requerimientos y mejoras que comprenden las 80 horas de desarrollo adicionales ofrecidas por el proveedor **FENIX MEDIA GROUP LTDA** con ocasión al Proceso de Contratación Bajo la Modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° CPNAA-1-SA-2013, actividades para las cuales se necesita un tiempo adicional al pactado en aras de lograr la finalidad y realización del proyecto, periodo durante el cual además debe contarse con el servicio de Hosting en aras de garantizar la prestación continua, permanente y eficiente de los servicios en línea que por ley le competen al **CPNAA.**

La fecha de terminación del contrato corresponde al 1 de octubre de 2014 y en recursos se cuenta con la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** ($ 3.703.399,oo).

SEXTA: La Ley 80 de 1993 en el parágrafo único del artículo 40, permite la adición de los contratos estatales hasta por el 50% de su valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMA: Finalmente el Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva resalta la necesidad de prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013, en cuatro (meses) meses más, contados a partir de la terminación del término inicialmente establecido, esto es 1 de Octubre de 2014 y adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($4.937.864,oo)**, equivalente a 8,016

ISO 9001
icontec
Certificado SC 5502-1
IQNet

HOJA No 4 ADICION Y PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26 de 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y FENIX MEDIA GROUP LTDA.

SMMLV y al (4.9 %) del valor total del contrato inicialmente pactado, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 178 de fecha 18 de Septiembre de 2014 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Arrendamiento Sitio Web, expedido por la Dirección Ejecutiva. Solicitud respecto de la cual se dice no genera ningún perjuicio al **CPNAA**, en cuanto la contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones y compromisos dispuestos en el citado contrato.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2013, mediante la adición y prórroga del mismo, en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas Décima Primera y Décima Tercera.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 celebrado entre **CPNAA** y **FENIX MEDIA GROUP LTDA** en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($4.937.864,oo)**, incluido IVA.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 178 de fecha 18 de Septiembre de 2014 del rubro Gastos de Funcionamiento- Gastos Generales – Arrendamiento Sitio Web, expedido por la Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA TERCERA: Prorróguese el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 en cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del inicial

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 en el tiempo prorrogado.

CLÁUSULA QUINTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la sociedad **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2.014) en la ciudad de Bogotá, D. C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**

EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN
C.C.Nro. 52.161.901 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Revisó desde al ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA
Félix Alberto Rozo Lara/ Profesional Universitario 01 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/ Profesional Especializado 01 SJ